

CAPITULO VIII

DE LAS DIFERENTES ESPECIES DE EMBAJADAS

§ I

Qué cosa es un embajador

Sería un error creer que el empleo de las embajadas fuese inseparable de la persona de los embajadores, y que esta denominación no conviene á otros oficios ni tampoco á otras personas distintas. La palabra *embajador*, según algunos, significa enviado, de la voz española *enviar*; en latín *mittere*. Otros la derivan del hebreo *hambassaroth*, que quiere decir: *el que lleva*; de donde se sigue que todo el que estuviese encargado de algún mensaje, podría llamarse embajador; por lo cual, el mensajero de una hora y el de un particular, llevarían este nombre, igualmente que la persona que enviase un príncipe con alguna comisión cerca de algún otro soberano, para una larga residencia. Sin embargo, hoy no se toma esta palabra en otro sentido que para denotar algún sugeto distinguido á quien el Príncipe ó el Gobierno en-

vían á alguna corte extranjera, donde debe ser tratado con las mayores distinciones de honor. Por lo que hace á nosotros, consideramos aquí, bajo el nombre de embajador, á toda persona, de cualquiera calidad que fuese, que lleva los mensajes de su Soberano y cumple su comisión con otro príncipe cualquiera. Pero después hablaremos de las diferencias que distinguen actualmente las embajadas.

§ II

Ministros de segunda clase

Wiquefort, autor bastante conocido, especialmente por su excelente libro intitulado *El Embajador y sus funciones*, distingue ciertos ministros entre los embajadores, á los cuales llama ministros de segundo orden, y nosotros explicaremos gustosos la naturaleza y ejercicio de esta especie de empleos; porque el Hombre de Estado, considerado según la idea que hemos dado de él en el Prefacio de esta Obra, debe hallarse empleado en ellos regularmente. Primeramente, es menester notar que cada ministro de éstos de segundo orden, goza en todas partes de las inmunidades y privilegios que el Derecho de Gentes concede á los embajadores; este Derecho de Gentes, tan recomendado por los autores más respetables, se observa en todos los pueblos civilizados. Lo vemos establecido en la antigua Roma por las leyes particulares, como la que se llama *Julia, de vi publica*. El célebre Hugo Grocio sostiene sabiamente este derecho, en su libro de *Jure belli et pacis*, y los Estados de Holanda lo consagraron el 29 de Marzo de 1651, por medio

de un edicto que fué adoptado generalmente, el cual estableció estas inmunidades, no sólo en favor de los embajadores sino también en el de todos los ministros de segundo orden, y las extiende aun á las personas de su servidumbre, á sus armas, sus muebles, sus caballos y, en una palabra, á todo lo que es de su dependencia. (1)

§ III

Diferentes títulos con que están condecorados

Estos ministros de segundo orden se distinguen por diferentes títulos, relativos á los negocios que deben tratar; ellos hacen una figura más ó menos brillante, según el título que llevan. Dichos ministros son enviados extraordinarios, enviados ordinarios, residentes, internuncios, receptores, secretarios de embajada, agentes, cónsules, procuradores, comisarios y emisarios, á los cuales hay que añadir todavía algunos otros ministros privados, á quienes los príncipes encargan sus negocios particulares.

§ IV

Enviados extraordinarios

Los enviados extraordinarios suelen ser hombres de distinguido nacimiento, que han sido mantenidos al rededor de algún príncipe extranjero, por algún negocio de poca dificultad y de corta importancia; los cuales están caracterizados por medio de las cartas credenciales de su Soberano. Este es uno de los grados más considera-

bles entre los ministros de segundo orden, aunque no merecen los mayores honores á las cortes donde van enviados, especialmente después del año de 1630, en que resolvió la Francia quitarles una parte de ellos. Sin embargo, gozan de las inmunidades, como los embajadores.

§ V

Enviado ordinario

El enviado ordinario reside cerca de algún soberano, de parte de cualquier Gobierno que con dicho soberano tiene ciertas negociaciones obvias y de poca importancia; por lo cual, un enviado ordinario más bien sirve para mantener la buena armonía entre dos cortes, que para terminar los negocios. Hay pocos príncipes en Europa que no tengan ministros de esta especie cerca de las grandes potencias.

§ VI

Residente

El empleo de residente no se diferencia casi en nada del de un enviado ordinario, y son iguales sus preeminencias; pero también se ha visto en Francia que un residente de Brandeburgo tuvo la preferencia sobre un enviado extraordinario, aunque en lo sucesivo evitó encontrarse más con él por no verse precisado á cederle. Los soberanos tienen residentes, no sólo en las cortes sino también en algunas ciudades capitales donde no existe ningún príncipe.

§ VII

Internuncios

El Papa tiene también de estos ministros de segundo orden, semejantes á los residentes, los cuales tienen el título de internuncios, y son enviados á las ciudades donde no hay soberano, como Bruselas, Florencia, y Nápoles en tiempo de los virreyes. El Pontífice los mantiene también en ciertos Gobiernos.

§ VIII

Receptores

Los receptores son lo mismo que los residentes, con corta diferencia. La religión de Malta parece que es la única que nombra algunos con semejante título, como se ve en uno que tiene en Venecia.

§ IX

Cónsul

Por lo que hace á los cónsules, éstos vienen á ser como unos presidentes del comercio de su nación en la ciudad extranjera donde residen; los cuales, ó bien son comerciantes la mayor parte de ellos, ó elegidos de los que trafican en aquellas escalas donde los envía la corte; ellos tienen la superintendencia de las ventas y compras pertenecientes á su nación; facilitan la entrada y la salida de los géneros, por los cuales hacen pagar los derechos impuestos sobre ellos; protegen y asisten á sus na-

cionales; les mantienen sus privilegios, y juzgan sus diferencias, si convienen en ello las partes. Pero su clase es muy inferior á la de los demás ministros de segundo orden que hemos indicado antes: ni gozan de las inmunidades que están concedidas á éstos, y quedan sujetos á la justicia civil y criminal de la ciudad y Gobierno donde residiesen. Es cierto que los protege su Soberano natural y no permite que se les haga ningún género de injusticia, ni menos que el Estado donde ejercen su empleo les falte á las atenciones que les son debidas. Por lo cual, aunque un cónsul semejante no tenga el título de ministro público, por no estar autorizado con las cartas credenciales de parte de su Soberano, sin embargo, su calidad no sólo indica su derecho á cualquiera especial protección del príncipe que lo envía, sino que anuncia también su carácter.

§ X

Agente

En el número de los ministros de segundo orden, es menester colocar á los agentes, los cuales suelen ser ordinariamente personas de una clase menos distinguida; residen en las cortes de los príncipes, para atender á los negocios en que pudiesen tener interés los soberanos. Dichos agentes gozan de más privilegios que los cónsules, pero mucho menos que los residentes ó enviados; así es, que sería cosa vana que un agente quisiera hacer en su casa un ejercicio libre de su religión, porque se lo impediría el Gobierno del país donde estuviese, hasta que recibiese las cartas de residente, de su Soberano,

como le sucedió al Sr. Piques, Agente de Francia en Suecia.

§ XI

Secretarios de embajada

Entre esta especie de ministros se pueden contar también los secretarios de embajada. Es verdad que su empleo depende del de los embajadores, pero esto no es más que en aquello que mira á los intereses del Soberano, por lo cual son miembros de la embajada; y en los negocios que más la caracterizan, los embajadores tienen necesidad de su concurso. Estos secretarios tienen muchos privilegios, y ordinariamente asisten á las audiencias que los soberanos dan á los embajadores. Gozan también de las inmunidades de éstos, aun después de haberse separado de ellos, y se les considera como si estuviesen autorizados con cartas credenciales.

§ XII

Secretarios del embajador

Pero los secretarios del embajador no pueden ser reputados por ministros de segundo orden, porque no ejercen más que un oficio puramente privado, por cuanto sólo están destinados al servicio de los embajadores y no al del Estado; de suerte que si llegasen á perseverar en la corte de algún príncipe después de haberse retirado el embajador, no merecerían la más leve consideración, como no quedasen con algunas cartas credenciales;

en cuyo caso tomarían el título de agentes, ú otro cualquiera que pudiesen mostrar por medio de sus cartas.

§ XIII

Comisarios

Los comisarios son ministros de segundo orden, no porque su empleo sea distinto del de los embajadores, ni de menos consecuencia, sino solamente por el título. Ellos son enviados, ya fuese para determinar y ordenar los límites de un país, ó ya para la pronta ejecución de un negocio; y no tienen la calidad de comisarios, por otro motivo que porque no exigen las circunstancias el aparato de una embajada.

§ XIV

Procuradores

Los procuradores son también del número de estos ministros inferiores. Su empleo es el de ejecutar alguna comisión especial cerca de cualquier soberano, principalmente cuando hubiese ocurrido entre las dos cortes cualquiera alteración que suspendiese la buena inteligencia. La Francia se servía de esta especie de procuradores en la corte romana, para ejecutar la reconciliación de Enrique IV con la Santa Silla. Arnolfo d'Ossat y Jacobo Davi, que después fué Cardenal, tuvieron á su cargo dicha comisión.

§ XV

Emisarios

Tales son también los ministros que quedan en las cortes enemigas en tiempo de guerra pública á fin de instruirse en sus manejos, ó para insinuar los medios de reconciliación, los cuales se llaman emisarios, y no gozan de ningún privilegio ni de ninguna otra señal de distinción, lo mismo que las demás personas que no tienen título ni carácter.

§ XVI

Ministros sin título y sin carácter

En aquellos casos en que suelen ocurrir algunas disensiones entre los príncipes, ó por ciertos motivos particulares, se emplean también algunas personas á las cuales no se las da ningún carácter y tratan sin formalidad con los ministros de una corte, ó también con su Soberano, las negociaciones que les están confiadas. Tal fué la comisión que le encargó la República de Venecia al Sr. Juan Lando, para conseguir de Inocencio XI un auxilio contra los turcos. Juan Emo fué enviado también á Francia, á fin de poner el comercio veneciano al abrigo de los atentados de los corsarios franceses. Francisco I, Rey de Francia, encargó á César Cantelino una comisión semejante, cerca del Gran Señor. Juan Francisco Valirés, estando en Francia por sus propios negocios, fué empleado también por el Senado de Venecia en las negociaciones del Estado.

Tenemos otros mil ejemplos de personas privadas, que han sido encargadas de semejantes comisiones.

§ XVII

Diferentes especies de embajadores

Después de haber hecho esta corta relación de los ministros inferiores, hablaremos de las diferencias que hay en lo que se entiende por *embajadas*. Hay embajadas extraordinarias y las hay ordinarias: estas son las dos especies principales. La primera se compone de un mayor ó menor número de personas, y un solo ministro forma la segunda. Las embajadas extraordinarias se envían comunmente á las cortes reales, por diferentes motivos particulares, como para facilitar á un monarca su exaltación al Trono por motivo de su matrimonio ó por sus victorias, y también para anunciarle la guerra, como lo hicieron los romanos cuando enviaron á Cartago á Quinto Fabio, ó finalmente, por otra cualquiera razón que fuese del beneplácito de un soberano. Aunque es cierto que este género de embajadas consiste más bien en desempeñar simplemente una comisión que en negociar sobre cualquier negocio en que necesitase de mucha sagacidad y de circunspección.

§ XVIII

Plenipotenciario

Además de estos cargos y motivos que son propios de la embajada extraordinaria, hay otros que no son di-

rigidos á los soberanos, como sucede, por ejemplo, cuando se envía á alguno á un congreso de paz, los cuales se celebran de ordinario en los confines de los mismos Estados que pelean entre sí; en cuyo caso se puede ejercer una embajada de dos maneras: la primera, en virtud de algún poder que hubiese recibido el ministro enviado para negociar una paz bajo aquellas condiciones que juzgase serían más ventajosas á su amo, disponiendo las cosas según las luces que le pudiese suministrar su sabiduría. Semejante ministro se llama *plenipotenciario*, y lo colocamos voluntariamente en la clase de los embajadores, aunque algunas veces no tiene tal título, porque además de que le está concedido este título regularmente, su oficio es tan elevado que no comprende en sí nada que no sea conforme á tan bello carácter.

§ XIX

Medianero

La segunda manera de ejercer una embajada extraordinaria en los congresos, es la de ir allanando las dificultades que desuniesen á dos ó más soberanos; exponiendo á los plenipotenciarios de las partes, sus diferentes proposiciones, con las razones de unas y de otras, y ofreciendo á todos los medios para la reconciliación. El ministro encargado de una comisión semejante, se llama *medianero*, porque, como hemos dicho, es quien debe restablecer la paz y la buena inteligencia entre los príncipes.

§ XX

Las embajadas extraordinarias son menos numerosas hoy de lo que han sido en otros tiempos

Las embajadas extraordinarias se componen ordinariamente de varias personas, cuyo número era mucho mayor en otros tiempos que ahora. El Senado de Roma, después de la muerte de Juliano I, envió cien embajadores extraordinarios al Emperador Severo, y el Rey Artagerjes envió cuatrocientos á Alejandro Severo. Pero hoy no se envían más que uno, dos ó cuando más cuatro, como lo acostumbra después la República de Venecia en las congratulaciones que enviaba al Soberano Pontífice por su exaltación á la Silla Apostólica.

§ XXI

Embajadas ordinarias

En cuanto á la embajada ordinaria que se compone de una sola persona, la cual subsiste constantemente en la corte del Soberano á quien va dirigida, sirve para mantener la buena inteligencia entre las dos cortes, cuando el embajador no tiene que tratar algunas negociaciones particulares. Y aunque las hubiese, deberá emplearse siempre en procurar la mayor ventaja á su soberano, como lo diremos más adelante.

NOTA SOBRE EL CAPITULO VIII

PARRAFO II, PAGINA 222

Ordinariamente suelen distinguirse tres clases de ministros públicos. Los embajadores, así ordinarios como extraordinarios, componen la primera. La segunda comprende al enviado, al enviado extraordinario, al internuncio, al ministro plenipotenciario, al ministro extraordinario y plenipotenciario. Y los ministros que forman la tercera clase, son: el residente, el comisario, el procurador, el encargado de negocios, el ministro sin carácter y el secretario de embajada. Pero el secretario del embajador, el negociador sin calidad, el agente y el cónsul, no son más ministros públicos que los cardenales protectores de las iglesias de las naciones, que subsisten en Roma. Hemos creído conveniente hacer aquí, de paso, esta distinción, aunque no es necesaria para el fin del Autor.

Respecto á las relaciones sobre los privilegios que son comunes á todos los ministros públicos, á los diferentes reglamentos y ordenanzas, remitimos al lector á los autores que han tratado *expresso* estas materias.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES DE UN EMBAJADOR

§ I

Embajadas de que trataremos en este capítulo

Habiéndome propuesto tratar de las obligaciones y funciones del embajador, para la instrucción del Hombre de Estado cuando se hallase empleado en comisiones brillantes y delicadas, nos concretaremos á hablar solamente de las embajadas que pidiesen verdaderamente un Estadista, ó de las que fuesen concernientes por lo menos á los negocios públicos, sin referir todos los empleos que acabamos de comprender bajo este nombre genérico. Por lo cual no trataremos en este capítulo, ni del consulado, ni de la agencia, ni de la secretaría de embajada; pero hablaremos de lo concerniente al embajador, al plenipotenciario, al mediador, al nuncio, al internuncio, al enviado, al residente, al comisario y al procurador. Ni diremos nada tampoco de aquellas embajadas extraordinarias que no tienen que tratar ninguna